| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 28 de enero de 2014 No. 82 Tomo CCXCVIII — Director General: Héctor Salvatierra — www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 499-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), con base en lo que establece el Artículo 8, numeral 3, literal e) del Decreto número 25-80 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del citado Instituto, emitió el Acta número 03-2013 del 12 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 765 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 442 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,250,000)** originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	**12,250,000**
13			**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**1,540,000**
	2		**Venta de Servicios**	**1,540,000**
		90	Otros servicios	1,540,000
16			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**9,610,000**
	2		**Del Sector Público**	**9,610,000**
		10	De la Administración Central	9,610,000
23			**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,100,000**
	1		**Disminución de Disponibilidades**	**1,100,000**
		10	Disminución de caja y bancos	1,100,000

RESUMEN

A.	**INGRESOS CORRIENTES**	**11,150,000**
B.	**FUENTES FINANCIERAS**	**1,100,000**
	TOTAL:	**12,250,000**

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,250,000)** distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	12,250,000
01	Actividades Centrales	5,471,275
11	Servicios de Asistencia Técnica	2,577,956
12	Servicios de Formación y Capacitación de Recurso Humano en Administración Pública	4,030,144
99	Partidas no Asignables a Programas	170,625

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B) :	12,250,000
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12,166,500
0	SERVICIOS PERSONALES	7,615,647
011	Personal permanente	2,958,768
012	Complemento personal al salario del personal permanente	794,400
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	13,140
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	175,500
015	Complementos específicos al personal permanente	1,487,229
022	Personal por contrato	155,100
024	Complemento personal al salario del personal temporal	58,200
027	Complementos específicos al personal temporal	171,600
051	Aporte patronal al IGSS	517,000
055	Aporte para clases pasivas	128,050
061	Dietas	48,000
063	Gastos de representación en el interior	171,000
071	Aguinaldo	461,530
072	Bonificación anual (Bono 14)	461,530
073	Bono vacacional	14,600
1	SERVICIOS NO PERSONALES	3,799,600
111	Energía eléctrica	350,000
112	Agua	20,000
113	Telefonía	250,000
121	Divulgación e información	25,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	50,000
131	Viáticos en el exterior	40,000
133	Viáticos en el interior	57,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	91,150
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	12,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	30,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	13,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	75,000
183	Servicios jurídicos	132,000
185	Servicios de capacitación	768,450
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	120,000
189	Otros estudios y/o servicios	1,632,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	30,000
196	Servicios de atención y protocolo	73,500
199	Otros servicios no personales	12,000
	Resumen de otros renglones del grupo	18,500
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	580,628
211	Alimentos para personas	110,194
241	Papel de escritorio	37,184
243	Productos de papel o cartón	49,611
244	Productos de artes gráficas	46,688
253	Llantas y neumáticos	25,387
262	Combustibles y lubricantes	50,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	125,863
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	38,643
291	Útiles de oficina	36,056
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	16,677
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	10,500
298	Accesorios y repuestos en general	15,000
	Resumen de otros renglones del grupo	18,825
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170,625
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	30,625
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	140,000
B.	INVERSIÓN	83,500
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	83,500
322	Equipo de oficina	51,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	32,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	12,250,000
11	Ingresos corrientes	9,610,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	600,000
31	Ingresos propios	1,540,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	500,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes requeridos a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de la documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, incluirá la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, tendrán que contar con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que aprueba el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá aprobarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En la notificación se incluirán la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se emitirá el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, con vigencia para el año dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

(360658-2)-28-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 8-2014

Guatemala, 8 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003, publicado en el Diario de Centro América el 7 de octubre de 2003, el Estado de Guatemala acordó constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, y siendo que dicha institución solicitó se le transfiera la propiedad sin pago de la finca indicada, al transferírsele la misma, reuniría las calidades de usufructuario y propietario del mismo bien, lo que constituiría una causal para la extinción del usufructo, por lo que debe dejarse sin efecto el mismo, para que se cancele la inscripción número 3 de derechos reales.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número **2013-50999**, opinó de manera favorable para ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, ubicada en la 3ª. calle y 14 avenida esquina 14-36, zona 1, municipio y departamento de Zacapa, donde se encuentran funcionando las oficinas tributarias de dicha Superintendencia, por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, dentro de la cual deberá disponerse la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003. La publicación del presente Acuerdo Gubernativo es de estricto interés del Estado, en consecuencia, la misma deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y 1 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el usufructo que existe a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, y como consecuencia, se cancele la inscripción de derechos reales número 3 de la citada finca.

ARTÍCULO 2. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número el 6849, folio 40 del libro 10 de Zacapa, propiedad de la Nación, ubicada en la 3ª. calle y 14 avenida esquina 14-36, zona 1, municipio y departamento de Zacapa, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro. El valor del avalúo de la finca antes identificada asciende a la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.3,956,322.57)**, según resolución número 4198-2011 de fecha 12 de octubre de 2011 y su actualización contenida en resolución número 4755-2013 de fecha 3 de octubre de 2013 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente, para que se proceda a cancelar la inscripción número 3 de derechos reales de la citada finca y se formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago que nos ocupa, en la cual también deberá comparecer el Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que deberá cancelar los honorarios que se generen por la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega respectiva a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del inmueble.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 442-2003 de fecha 21 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-089-2014)-28-enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 4137 de fecha 07 de diciembre de 2012.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0018-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo Ministerial número 4137-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, se emitió el Reglamento para el cobro y administración de recursos financieros por concepto de cuotas de Operación Escuela, y que el Ministerio de Educación autorizó desconcentrar la recepción, registro, administración y ejecución de los recursos presupuestarios y financieros percibidos por concepto de la cuota de Operación Escuela en las Direcciones Departamentales de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, en las Direcciones Departamentales de Educación se han presentado Centros Educativos que por alguna circunstancia no habían cumplido con el pago de la cuota de Operación Escuela correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al año 2013, por lo que se hace necesario armonizar legalmente el Acuerdo Ministerial número 4137-2012 con relación al Decreto Legislativo número 12-91 "Ley de Educación Nacional", con la finalidad de introducir ciertas reformas a la normativa legal vigente, lo que es de estricto interés para el Estado y por lo consiguiente, la publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194, literales a), f), g) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 89 literal d) del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 1, 2, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 165-96, por medio del cual, se crean las Direcciones Departamentales de Educación; 3, 15 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y, 1 del Acuerdo Gubernativo número 226-2008.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 4137 de fecha 07 de diciembre de 2012, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 4. Destino de los recursos financieros percibidos por las Direcciones Departamentales de Educación. Los recursos percibidos por concepto de las cuotas de Operación Escuela serán destinados para financiar reparaciones de los Centros Educativos Públicos.

Las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con las instancias correspondientes del Ministerio de Educación y de conformidad con los montos percibidos por concepto de las cuotas de Operación Escuela priorizarán las solicitudes de reparación que presenten los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.

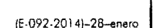
En el caso de los Centros Educativos Públicos de Nivel Medio (ciclos básico y diversificado) las solicitudes de reparaciones serán presentadas ante las Direcciones Departamentales de Educación respectivas, por medio de los Comités de Finanzas constituidos en los mismos.".

Artículo 2. Transitorio. Se faculta a las Direcciones Departamentales de Educación para recibir, registrar, administrar y ejecutar los recursos presupuestarios y financieros percibidos por concepto de la cuota de Operación Escuela, de aquellos Centros Educativos afectos a la misma, que por alguna circunstancia no hayan efectuado en su momento el pago correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores al año 2013.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL



ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

(E-092-2014)-28-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS REY JESÚS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 673-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS REY JESÚS"**, con sede en el municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS REY JESÚS"**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, el Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS REY JESÚS"**, la cual está contenida en el instrumento Público número quinientos diecisiete (517) de fecha dos (2) de octubre del año dos mil trece (2013) y aclarada mediante instrumento Público número quinientos sesenta y tres (563) de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece (2013); ambos autorizados en la ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, por el Notario Haroldo Geremías Ajsac Chicol.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS REY JESÚS"**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(360643-2)-28-enero





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA TESOROS DE GRACIA SAKERTI.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 39-2014

Guatemala, 16 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA TESOROS DE GRACIA SAKERTI**, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA TESOROS DE GRACIA SAKERTI**, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA TESOROS DE GRACIA SAKERTI,** la cual está contenida en el Instrumento Público número quince (15) de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Carmen Gabriela Contreras Alfaro.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA TESOROS DE GRACIA SAKERTI,** deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



(357749-1)-28-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PENTECOSTÉS FUENTE DE SALVACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 40-2014

Guatemala, 16 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PENTECOSTÉS FUENTE DE SALVACIÓN,** con sede en el municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PENTECOSTÉS FUENTE DE SALVACIÓN,** cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, el Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

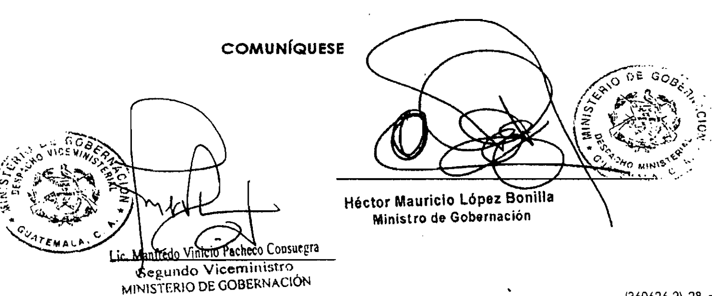
ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PENTECOSTÉS FUENTE DE SALVACIÓN,** la cual está contenida en el Instrumento Público número cuatro (4) de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011) y ampliado mediante Instrumento Público número uno (1) de fecha siete (7) de mayo del año dos mil trece (2013); ambos autorizados en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PENTECOSTÉS FUENTE DE SALVACIÓN,** deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



(360626-2)-28-enero

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 02-2014

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se creó el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que la ley citada, determina que el Directorio del Registro Nacional de las Personas, es competente para realizar todas aquellas atribuciones que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento, asimismo promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Registro Nacional de las Personas, en el punto SEXTO: PUNTOS VARIOS, literal B), del Acta número cero cuatro guión dos mil catorce (04-2014), de la sesión de fecha trece de enero de dos mil catorce, por decisión unánime acordó que en tanto no se resuelva el tema del DPI en el extranjero y para tener fondos que sirvan para prestar de mejor forma las funciones del RENAP, debe presentarse la certificación de nacimiento, para obtener el DPI en la República de Guatemala, lo que hace procedente reformar el artículo 2 del Acuerdo de Directorio número ciento cuarenta y uno guión dos mil trece (141-2013), de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en el uso de las facultades que le confiere el artículo 15 literales c) y o), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma el artículo 2 del Acuerdo de Directorio número ciento cuarenta y uno guión dos mil trece (141-2013), de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, el cual reformó el artículo 16 del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012) que contiene el **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-**, el cual queda de la manera siguiente:

"**Artículo 2: Requisitos para obtener el Documento Personal de Identificación.** Para solicitar la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el interesado deberá acudir personalmente al Registro Civil de las Personas de su consideración, debiendo presentar lo siguiente:

1) Recibo del pago correspondiente;
2) Original y fotocopia de la certificación de la inscripción registral;
3) Boleto de Ornato, exceptuándose a los guatemaltecos mayores de sesenta (60) años de edad y los que residen en el extranjero.

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, dentro del proceso de emisión del DPI, verificará la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante."

SEGUNDO: Efectúense las notificaciones correspondientes, por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de enero de dos mil catorce.

Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP DIRECTORIO

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

(372049-2)-28-enero



Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, en cumplimiento con lo que establece el artículo 10, numeral 26, del Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública.

Publica el siguiente:
Informe sobre el funcionamiento, finalidad de la Unidad de Archivo General, sus sistemas de registro, categorías de información, procedimientos y facilidad de acceso al archivo.

Funcionamiento Unidad de Archivo General
El Archivo General de -SEGEPLAN- cuenta con información diversa que incluye documentos, proyectos, convenios, expedientes, correspondencia, entre otros, y se organizan de acuerdo con su estructura orgánica y funcional.

Todos los documentos que ingresan a la Unidad de Archivo General son remitidos cuidando la cadena de custodia administrativa que tienen los funcionarios a cargo. De esta manera se protegen los elementos que garantizan su valor probatorio, siendo estos: autenticidad, confiabilidad e integridad para el uso. El Archivo recibe la guarda de custodia de los documentos previamente organizados, listados y acompañados por personal de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, así como representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna, quienes dan fe institucional que la cadena de custodia está intacta, permitiendo con ello el acceso mediante procedimientos específicos.

La Unidad de Archivo General (UAG) con su personal, resguarda y administra los documentos teniendo los criterios de clasificación establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la -UAG- según el Reglamento Orgánico Interno de -SEGEPLAN-. Artículo 38 Capítulo IV inciso G, cuyas funciones principales tienen como fin último la difusión al público en general y la conservación documental.

Finalidad Unidad de Archivo General
Organizar la información según el Manual de Normas y Procedimientos de la -UAG-; siendo el principal objetivo el acceso efectivo de la información a los usuarios internos y externos, resolviendo las consultas con celeridad, vía telefónica, correo electrónico y/o físicamente.

Servicios que brinda
Información sobre los fondos documentales del archivo, -presencial, escrita, vía teléfono y/o correo electrónico, consulta de documentación original en sala, visitas guiadas, préstamo temporal de documentos, capacitaciones, para la preparación de la documentación y la transferencia a la -UAG-, búsqueda y envío de la información generada y asesoramiento a los usuarios -presenciales y/o a distancia.

Sistemas de registro
Se aplican los criterios de valoración documental a los diferentes fondos, que son ordenados en forma numérica, cronológica, alfabética, combinados, topográfica y clasificados según el organigrama funcional de la institución de manera que se pueda definir su conservación y selección aplicando la Norma Internacional de Descripción Archivística -2002- ISAD G, para ello se llenan los cuadros de clasificación, inventarios de series, códigos o signaturización de tesauros, macrotesauros y bases de datos en formato digital y físico, realizando la descripción y el análisis documental que facilita el acceso a la información.

Categorías de la información
La información de la -SEGEPLAN- es considerada de orden público, según Artículo 2. Naturaleza, de la Ley de Acceso a la Información Pública. No se cuenta con información reservada y/o confidencial.

Procedimientos administrativos
Los documentos que han sido ingresados a la Unidad de Archivo General, luego de un proceso de transferencia documental, deben ser sometidos a procesos técnicos para incorporarlos al acervo documental y permitir su consulta. El acceso a estos documentos es uno de los fines principales del Archivo General y permite por medio de distintas acciones la preservación de la información para los usos internos y garantizar el principio de máxima publicidad. Este proceso es desarrollado por medio de una serie de pasos los cuales se detallas a continuación:

Organiza, clasifica, ordena, describe, conserva y difunde la información, asimismo elabora las relaciones de entrega para listar los documentos recibidos a través de actas legales en las que se da fe de la transferencia de la custodia y el registro fotográfico del proceso.

Acceso a la Unidad de Archivo General
El acceso de información y/o consultas las puede realizar en forma verbal, escrita o vía electrónica.

Horario:
El archivo atiende de lunes a viernes de:
8:00 a.m. a 12:30 y de 1:30 a 4:30 p.m.

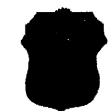
Ubicados en:
14av. 19-50, Zona 4, Condado El Naranjo, Mixco, Guatemala.
OFIBODEGAS San Sebastián, Bodega 21.

Número de teléfono
Teléfono: 2435-2562 – 2504-4444

Página Web:
www.segeplan.gob.gt

Licda. Julia Artiga Monterroso
Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información Pública

(360936-2)-28-enero



MUNICIPALIDAD DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO **SÉPTIMO** DEL ACTA NÚMERO **03-2014**, DE FECHA **QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: ------------------------------------

ACTA No. 03-2014. PUNTO SÉPTIMO: El honorable Concejo Municipal, del municipio de Uspantán, departamento de El Quiché,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Uspantán no cuenta con un plan de tasas, que establezca los montos que los vecinos deben de pagar por los diversos servicios que la municipalidad presta.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q. 10.00
2.	Por cada certificación que se extienda, hasta de dos hojas	Q 10.00
3.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q 05.00
4.	Por cada certificación o constancias sobre derechos municipales	Q. 15.00
5.	Por cada constancia de supervivencia	Q. 05.00
6.	Por cada constancia de residencia	Q. 10.00
7.	Por cada carta de recomendación	Q. 10.00
8.	Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	hasta Q 200.00
9.	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 75.00
10.	Por extensión de cada guía de conducción de semovientes (por cabeza)	Q. 05.00
11.	Por carta de venta de semovientes (por cabeza)	Q 20.00
12.	Por registro de fierro para marcar ganado	Q. 50.00
13.	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años)	Q. 50.00
14.	Por inscripción de derechos posesorios	Q 50.00
15.	Por inscripción de derechos de gravámenes	Q. 50.00
16.	Por venta de formularios varios para solicitudes	Q. 05.00
17.	Por cada fotocopia	Q. 0.50
18.	Por Formularios para prestación de servicios Municipales	Q. 05.00
19.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q. 25.00
20.	Por la elaboración de contratos administrativos y su ampliaciones	hasta Q. 500.00
21.	Por registro pesas, balanzas y medidores, por cada uno	Q. 25.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 200.00
2.	Por asignación de nomenclatura municipal, por cada casa	Q. 50.00
3.	Por deslinde, desmembración y remedición de inmuebles	Q. 100.00
4.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 02.00
5	Por adjudicación de terrenos municipales	Q. 300.00

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. *En cumplimiento de lo* establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas anuales:

Primer Categoría:	Establecimientos grandes	Q. 360.00
Segunda Categoría:	Establecimientos medianos	Q. 240.00
Tercera Categoría	Establecimientos pequeños	Q. 120.00

El monto de la licencia podrá fraccionarse en pagos.

Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de empresas de transporte de personas y carga se cobraran anualmente las siguientes tasas:

1.	Por autorización única de taxis y mototaxis	Q. 15,000.00
2.	Por autorización única de fleteros	Q. 5,000.00
3.	Por autorización única de buses y microbuses	Q. 20,000.00
4.	Por inscripción de traspaso de autorizaciones únicas	Q. 2,500.00
5.	Por licencia anual de funcionamiento de taxis, mototaxis y fleteros	Q. 600.00
6.	Por licencia anual de funcionamiento de buses y microbuses	Q. 1,200.00
7.	Por aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas	Q. 1,000.00

El monto de la licencia anual de funcionamiento podrá fraccionarse en pagos.

Artículo 5. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada cabezal, tráiler o camión, por día	Q. 10.00
2.	Por cada pick-up y otros vehículos, salvo motocicletas y bicicletas, por día	Q. 5.00
3.	Por depósito de camionetas, camiones, y demás vehículos de carga pesada, por día	Q. 5.00
4.	Por depósito de vehículos livianos, por día	Q. 5.00
5.	Por depósito de motocicletas, por día	Q. 0.50

Artículo 6. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Uspantán deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad para el efecto, la que les autorizará a estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar diez quetzales (Q10.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q 150.00).

Artículo 7. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual de cinco quetzales |(Q. 5.00).

Artículo 8. Servicio Municipal de Cementerio. *Por el servicio municipal de Cementerio se* cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por concesión de terrenos para construcción mausoleos o capillas, por metro cuadrado	Q. 100.00
2.	Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	Q. 75.00
3.	Por construcción de cada nicho con sus respectivos basamentos	Q. 20.00
4.	Por cada nicho adicional	Q. 20.00
5	Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q. 100.00
6.	Por servicio de mantenimiento de las instalaciones del cementerio al año	Q. 30.00
7.	Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad	Exonerado

Artículo 9. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q. 40.00
2.	Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q. 15.00
3.	Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q. 20.00
4.	Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q. 10.00
5.	Por servicio de Cablevisión (por usuario registrado) hasta	Q. 03.00

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobran *las siguientes rentas (tasas):*

1.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativo-culturales y deportivos por día	Q. 100.00
2.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos, por día	Q. 500.00
3.	Por arrendamiento de cada silla, por 24 horas	Q. 01.00
4.	Por arrendamiento de cada mesa, por 24 horas.	Q. 05.00
5.	Por arrendamiento locales del centro comercial municipal en el primer nivel (mensual)	Q. 300.00
6.	Por arrendamiento locales del centro comercial municipal en el segundo nivel (mensual)	Q 200.00
7.	Por arrendamiento locales de la terminal de buses en el primer nivel (mensual)	Q 100.00
8.	Por arrendamiento de puestos fijos internos en primer nivel del mercado (mensual)	Q. 250.00
9.	Por arrendamiento de puestos fijos internos en segundo nivel del mercado (mensual)	Q. 150.00
10.	Por arrendamiento de puestos fijos externos en primer nivel del mercado (mensual)	Q. 300.00
11.	Por arrendamiento de puestos fijos externos en segundo nivel del mercado (mensual)	Q. 200.00
12.	*Por arrendamiento de la concha acústica por evento*	hasta Q. 500.00
13.	Por arrendamiento de los baños públicos municipales (mensual)	hasta Q. 500.00
14.	Por arrendamiento de Maquinaria de Construcción (hora)	hasta Q. 650.00
15.	Por autorización para cerrar calles públicas por día	hasta Q. 500.00

En el caso de los bienes municipales que utilicen energía eléctrica, el pago de ésta será por cuenta del arrendatario.

Artículo 11. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales	Q. 01.00
2.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días de feria	Q. 02.00
3.	Por derecho de licencia e instalación de caseta en vía pública por año	Q. 200.00
4.	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q. 02.00

Artículo 12. Autorización de construcción de torres. Por la autorización de construcción de torres de telefonía, eléctricas y otras se cobrará

1.	Por cada torre de telefonía celular y/o satelital	Q. 75,000.00
2.	Por cada torra de televisión o radio y/o satelital	Q. 20,000.00

Artículo 13. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1.	Licencia anual para uso de megáfono	Q. 100.00
2.	Licencia anual para uso de equipos de sonido expuestos al público	Q. 200.00
3.	Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q. 300.00
4.	Licencias temporales, desde una hora hasta un día,	Q. 50.00

Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Tasa administrativa de agua	Q 500.00
2.	Tasa por conexión de agua	Q. 100.00
3.	Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q. 250.00
4.	Tasa por reconexión de agua	Q. 100.00
5.	Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica	Q. 10.00
6.	Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial	Q. 30.00
7.	Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial	Q. 150.00
8.	Tasa mensual por abastecimiento de agua pública	Exonerado
9.	Tasa mensual por abastecimiento de agua especial	Q. 150.00
10.	Exceso por consumo de agua doméstica por metro cúbico	Q 03.00
11.	Exceso por consumo de agua comercial por metro cúbico	Q. 10.00
12.	Exceso por consumo de agua industrial o especial por metro cúbico	Q. 20.00
13.	Venta de contadores de agua	hasta Q. 800.00

Artículo 15. Multas. *Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se* establecen las siguientes multas:

1.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
2.	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por medro lineal, al mes	Q. 05.00
3.	Por utilizar aceras sin previa autorización, al día	Q. 50.00
4.	Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal, al mes	Q. 05.00
5	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 50.00
6.	Por usar nomenclaturas no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
7.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 50.00
8.	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva 100% del valor de la licencia	
9.	Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipalidad	Q. 100.00
10.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 100.00
11.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q. 50.00
12.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 100.00
13.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q. 50.00
14.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 100.00
15.	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	Q. 50.00
16.	Por instalar rótulos sin autorización	Q. 100.00
17.	Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva se impondrá una multa del cien por ciento de la licencia omitida, sin perjuicio del pago de la licencia.	
18.	Por destruir o quitar la nomenclatura municipal	Q. 100.00
19.	Por no contar con la nomenclatura municipal	Q. 100.00

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL (Fs.) ilegibles Ing. Víctor Hugo Figueroa Pérez, Alcalde Municipal. ilegible. Diego Pú Pacheco. Síndico Primero. ilegible. José Leonel Ruiz Hernández, Síndico Segundo. ilegible. Juan David Santiago Cabrera, Concejal Primero. ilegible. Domingo Morales Caal, Concejal Segundo. ilegible. Mateo Pop Sep, Concejal Tercero. ilegible. Julio Otilio Godínez Hernández, Concejal Cuarto ilegible. Hipólito Tomás Hernández, Concejal Quinto CERTIFICO: Denise Mayrette Pérez Girón, Secretaria Municipal. ------------------------------------

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN CUATRO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ------------------------------



Denise Mayrette Pérez Girón
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Ing. Victor Hugo Figueroa Pérez
Alcalde Municipal.





(E-091-2014)-28-enero